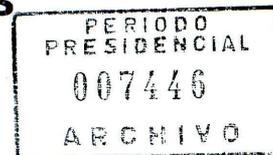


COMISION CHILENA DE DERECHOS HUMANOS

Fundada el 10 de diciembre de 1978



Santiago, julio 28 de 1993.

Excmo. señor
Presidente de la República,
don Patricio Aylwin A.,
Palacio de la Moneda,
Presente

Presidente

Jaime Castillo Velasco

Secretario General

Carlos López Dawson

Vicepresidente Honorario

Máximo Pacheco Gómez

Consejeros

Marta Cruz-Coke Madrid

Andrés Domínguez Vial

Hernán Santa Cruz Barceló

Estimado señor Presidente:

Nos permitimos adjuntar para su conocimiento y consideración, el texto que hemos titulado "Comisión Chilena de Derechos Humanos ante la situación actual en materia de verdad, justicia y reconciliación".

El contiene las apreciaciones que a nuestra institución merece la materia en cuestión, destacando los principios que están en juego y, además, presentando algunas recomendaciones con miras a estimular el avance hacia una reconciliación nacional.

Esperamos, de este modo, contribuir al debate y comprensión ciudadanos en esta importante materia.

Muy atentamente saludan a usted,

AFILIADA
Comisión Internacional
de Juristas

Octubre 6 - 1979
Ginebra

**Liga Internacional
de Derechos Humanos**

Diciembre 19 - 1979
Nueva York

**Federación Internacional
de Derechos del Hombre**

Enero 1 - 1980
París

**Movimiento Internacional
de Juristas Católicos**

(Pax Romana)
Julio 20 - 1981
París

**Asociación Internacional
de Juristas Democráticos**

Julio - 1983
Bruseias


Jaime Castillo Velasco
Presidente


Carlos López Dawson
Secretario General


Marta Cruz Coke Madrid
Consejera

93/15191

COMISION CHILENA DE DERECHOS HUMANOS ANTE LA SITUACION ACTUAL EN MATERIA DE VERDAD, JUSTICIA Y RECONCILIACION

Es de conocimiento público que el gobierno del Presidente Patricio Aylwin, después de haber efectuado numerosas consultas, presentará al país una posición global respecto al problema ético-jurídico y político derivado de las violaciones a los derechos humanos y de recientes tensiones en las relaciones cívico-militares.

La Comisión Chilena de Derechos Humanos desea contribuir al debate y comprensión ciudadanas de tan importante materia y para estos efectos ofrece a las autoridades y a la opinión pública las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES

1. La recuperación de la democracia, en 1990, trajo consigo de inmediato la necesidad de encarar el tema de los derechos humanos. No cabe duda que una de las razones más poderosas que tuvo la ciudadanía para luchar por el advenimiento de un régimen democrático, aparte de su adhesión a esta forma de gobierno y de las profundas raíces que ella tiene en nuestra historia institucional. Fue el clamor cívico en contra del autoritarismo del gobierno pasado, y en particular en contra de los métodos que este gobierno empleó, las normas que impuso y los hechos delictuosos cometidos por órganos de su dependencia, todo lo cual afectó gravemente los derechos fundamentales. Por todo ello, una política formal respecto a las violaciones de derechos humanos del pasado, hubo de ser adoptada por el gobierno democráticamente elegido.

Los objetivos de tal política no podían ser otros que los de reparar el mal causado, en todo lo que fuera posible, y arbitrar las medidas que tendieran a fortalecer el Estado de Derecho y la reconciliación nacional, de modo de prevenir que tales hechos volvieran a repetirse.

Es de conocimiento público también que para el cumplimiento de tales objetivos, el gobierno enfrentaba diversos obstáculos: limitaciones de carácter legal, consistentes en normas de la Constitución y las leyes heredadas del régimen anterior, incluida en estas últimas el decreto de amnistía de 1978; restricciones de carácter institucional, propios de un sistema democrático de separación de poderes, que entrega muchas de las medidas necesarias para cumplir esos objetivos a las decisiones del Poder Judicial o del Parlamento; y, finalmente, las posiciones que algunos de los altos mandos de las Fuerzas Armadas habían adoptado públicamente respecto de los problemas de derechos humanos durante el período de su gobierno.

Dentro de este contexto, la política del gobierno consistió en poner un énfasis en el conocimiento de la verdad global de los hechos; en la reivindicación de la dignidad de las víctimas, así como en reparaciones de carácter moral y material a sus familias; y en reformas legales y otras medidas que permitieran que los casos no cubiertos por la ley de amnistía fueran juzgados por tribunales independientes, y que los casos de personas acusados o condenados por actos de violencia política cometidos durante el régimen pasado pudieran ser revisados para corregir injusticias. Finalmente, respecto de aquellos casos cubiertos por el decreto de amnistía de 1978, que incluían la gran mayoría de las llamadas desapariciones, el gobierno decidió hacer conocer su posición de que, no estando en sus manos modificar la situación legal creada por tal amnistía, debería al menos concluirse que ésta no impedía investigar judicialmente la verdad de lo ocurrido.

El cumplimiento de todas estas medidas permitiría construir una genuina reconciliación nacional sobre bases sólidas. Tales bases son la conciencia adquirida por el conjunto de la sociedad acerca de que se transgredieron valores fundamentales y de la necesidad de reafirmar los valores quebrantados, así como una recíproca actitud moral de víctimas y victimarios.

La verdad global sobre el sistema represivo instaurado y sobre los hechos con resultado de muerte o desaparición, fue dada a conocer por el informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación, entregado en febrero de 1991, en el cual se incorporaron también los casos de víctimas de actos violentistas con resultado de muerte, ejecutados por adversarios del régimen militar. El respeto por las víctimas y la reivindicación de su dignidad fue enfatizado en el discurso con que el Presidente dio a conocer el informe de la Comisión Rettig, así como en sucesivos pronunciamientos del Parlamento y de los más diversos sectores políticos y sociales. Una ley de reparación en beneficio de las familias de las víctimas fatales, de uno y otro campo, se promulgó en febrero de 1992, sobre la base del mismo informe, y está en aplicación. Siguiendo las recomendaciones de la Comisión de Verdad y Reconciliación, una institución sucesora, la Comisión de Reparación y Reconciliación, fue creada con el propósito de tomar decisiones sobre casos no resueltos o no presentados ante su antecesora, y para asistir a las familias de las víctimas en su búsqueda sobre la suerte y paradero de sus seres queridos.

Los datos que suministró el informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación fueron acogidos por la ciudadanía y no han sido desmentidos. Antes bien, hubo reconocimiento, implícito o explícito, de la verdad develada, por parte de amplios sectores sociales y políticos, aunque hubo quienes disputaron aspectos de interpretación contenidos en ese informe. Sin embargo, algunas ramas de las Fuerzas Armadas formularon un rechazo del documento. Lo propio hizo la Corte Suprema en lo relativo al capítulo en que se critica su conducta durante el régimen militar. Con todo,

ninguna de estas reacciones de rechazo se refirió a errores o falsedades en los hechos, sino solamente expresaron la reacción que les merecía el informe en su globalidad o la interpretación histórica o jurídica que se contenía en las conclusiones de la Comisión.

2. De este modo los distintos aspectos de la política del gobierno con respecto al problema de violaciones de los derechos humanos del pasado fueron, en lo sustancial, cumplidos, o se encontraban encaminados a través de un cauce institucional que permitía anticipar los resultados esperados. Esto no ha ocurrido, en cambio, con la investigación judicial de los casos cubiertos por el decreto de amnistía de 1978. Tal investigación, tratándose de los desaparecidos, se conducía por lo general sobre la base de las últimas noticias ciertas, que eran de las de un secuestro o detención ilegal. Dado que el secuestro legalmente concluye sólo por la liberación o la muerte del secuestrado, mientras no se acreditara una u otra circunstancia no podían los tribunales aplicar la amnistía. A falta de cooperación por parte de los hechores, o de otra información cierta sobre la suerte de la víctima, llegaba el momento en que el juez debía, atendida la información con que contaba, encargar reo a quienes aparecían responsables del secuestro cometido. Este hecho, junto al número de causas en estado de sumario, y la publicidad que todas ellas recibían, han sido mencionados como uno de los motivos que el Ejército habría tenido para manifestarse públicamente el 28 de mayo pasado, de la manera que el país conoce.

La posibilidad de investigar, del modo como lo han hecho los tribunales ordinarios, había sido objeto de una interpretación vacilante por parte de la Corte Suprema, aunque últimamente parece afirmarse la tesis judicial de que los delitos cubiertos por el decreto de amnistía de 1978 pueden ser objeto de investigación, hasta determinar el delito preciso que se cometió y la fecha de su perpetración, aunque no las responsabilidades penales del caso.

Aparte de las limitaciones objetivas que la falta de cooperación de los hechores ponía al trabajo de la justicia ordinaria, se da la circunstancia de que el sistema legal entrega a los tribunales de jurisdicción militar el conocimiento de la generalidad de los procesos en que se enjuicia a uniformados. Las condiciones objetivas de organización y funcionamiento de tales tribunales no permiten garantizar su independencia. De hecho, en los casos de violaciones delictuosas a los derechos humanos, la tendencia general de sus fallos se han orientado al favorecimiento de los inculpados, cualquiera sea el mérito de la causa y la inhumanidad de los hechos.

Además de lo dicho, las Fuerzas Armadas, como institución, no han colaborado en la tarea de facilitar las investigaciones, proporcionando los antecedentes de personas que pudieran haber

conocido o participado en actos de violación de derechos fundamentales. Esos datos, desde luego, no fueron entregados a la Comisión de Verdad y Reconciliación.

La conclusión es, en suma, que respecto de los crímenes cubiertos por el decreto de amnistía de 1978, si bien se avanzó en el conocimiento de la verdad, tal objeto está lejos de cumplirse plenamente. No pudiendo la justicia concluir su labor, y no existiendo por otra parte colaboración y arrepentimiento ni, por tanto, perdón, tampoco se ha logrado reconciliar los espíritus.

Cabe reafirmar de la manera más categórica, que la mayor parte de los hechos cubiertos por el decreto de amnistía de 1978 fueron ejecuciones a sangre fría de prisioneros indefensos, habiéndose dispuesto de sus restos de modo irregular o secreto. Estos son crímenes de singular gravedad, siendo aún mayor la de aquellos que fueron cometidos bajo el control de una organización de gobierno, como lo fue la DINA, que planificó y ejecutó sistemáticamente tales atroces violaciones a las más básicas normas de humanidad.

3. Es a la luz de todo lo anterior que deben considerarse las manifestaciones efectuadas por el Ejército con fecha de 28 de mayo de 1993, en ausencia del Presidente de la República, con el expreso designio de expresar su inquietud, entre otras materias, ante el hecho de que un número importante de uniformados estuviera siendo objeto de citaciones por parte de la justicia. Tanto las autoridades de Gobierno y el Parlamento, como los Partidos Políticos, la sociedad en general y los organismos de derechos humanos interpretaron estas manifestaciones como graves y no faltaron quienes lo dieron el carácter de amenaza contra la estabilidad de la República.

PRINCIPIOS EN JUEGO

La Comisión Chilena de Derechos Humanos estima que la ciudadanía tiene derecho a preguntar sobre el significado de tales manifestaciones. ¿Se trata de plantear lisa y llanamente que todos los que incurrieron, con anterioridad al decreto de amnistía, en delitos graves, con abuso de poder y en violación de derechos fundamentales, no sólo estarían exentos de responsabilidad penal sino que además rehusarían toda cooperación a la tarea de descubrir la verdad de lo ocurrido y el paradero de las víctimas? Si tal fuese la voluntad que se quiso expresar en la oportunidad indicada, querría decir que se está negando no sólo las bases necesarias para lograr una reconciliación genuina, sino también la esencia del proceso de recuperación democrática cumplido entre 1989 y 1990.

Esto sería, por cierto, de inmensa gravedad. La Comisión estima innecesario proyectar las trágicas consecuencias que tal intención involucraría. Prefiere interpretar las cosas de manera

que el respeto a la Constitución y a los poderes constituidos se mantenga inalterable y que los problemas envueltos en el presunto conflicto sean solucionados. Con miras a este objetivo, sin embargo, es necesario recurrir a principios que valen para todos y que resultan nítidamente de los valores éticos y jurídicos fundamentales.

Tales principios pueden resumirse, como sigue:

1. El derecho y el deber de la sociedad a indagar, conocer y asumir la verdad acerca de hechos que la afectan fundamentalmente, no pueden ser negados sin grave perjuicio social y moral, tanto para las generaciones que sufrieron los hechos como para futuras generaciones.

2. El derecho de las familias a tener una respuesta cierta respecto de la suerte y el paradero de los restos de las personas desaparecidas, y de los cuerpos de las personas ejecutadas cuya suerte es conocida, sin haber sido encontrados, es inalienable y no está afectado por motivaciones de orden público o de Estado.

3. Existen instituciones jurídicas como la prescripción, la amnistía y el indulto, cuyo fundamento no es la justicia sino otros valores, tales como la paz social. Por lo mismo, la aplicación de dichas instituciones sólo se justifica si se hace de un modo y con fines que efectivamente conduzcan a una genuina paz social. Las medidas de clemencia que una sociedad democrática pueda adoptar deben estar basadas en la verdad, o al menos no constituirse en un obstáculo para que la verdad se descubra, y deben, además, ser aprobadas democráticamente. Finalmente, en el caso de ciertos crímenes particularmente abominables, el derecho internacional y la conciencia universal exigen que siempre deban ser sometidos a proceso. A la luz de todos estos principios, la Comisión reafirma que el decreto de amnistía de 1978 es ilegítimo, aunque no desconoce que la aplicación de tal decreto ha quedado impuesta en los hechos por circunstancias institucionales, legales y políticas. Sería, sin embargo, de la mayor gravedad, que además de garantizar la impunidad de los hechos que cubre, dicho decreto de amnistía se interpretara como un nuevo y definitivo obstáculo para el descubrimiento de la verdad, con perjuicio de los derechos de la víctima y de las condiciones necesarias para una verdadera reconciliación.

4. La Comisión Chilena de Derechos Humanos estima, además, de suma conveniencia discutir y dilucidar algunos criterios y conceptos que suelen ser objeto de controversia, relativos al comportamiento que debe seguir la sociedad chilena frente al problema de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el período de gobierno militar. Cabe destacar los puntos que siguen:

a) En dos oportunidades, dentro del actual gobierno democrático, el Ejército ha efectuado manifestaciones que, cualesquiera haya sido su fundamento formal, tuvieron por objetivo crear una situación política de tensión nacional. En cada caso se dieron explicaciones públicas que no correspondían a la verdad. Eso es ilegítimo. Han justificado esta clase de hechos quienes, por razones de orden político, se niegan a aceptar que el poder militar comete errores. Tales equívocos y vacilaciones sólo pueden contribuir a socavar la democracia. Ante tales manifestaciones el ciudadano común no puede luchar contra la fuerza. Pero sí puede y debe emplear, personal y colectivamente todos los medios sociales legítimos para lograr que tales actos ilícitos, así como las expresiones de apoyo que reciben, sean rechazadas por la opinión pública, de modo de quitarles posibilidades de éxito y reafirmar dignamente los valores de la libertad y la democracia.

b) Con el buen propósito de hacer viables las soluciones consensuales acerca de los problemas de derechos humanos, suele decirse que las presuntas responsabilidades de los militares, en materia de delitos políticos, deben ser entendidas como personales solamente, de modo que jamás se podrá acusar a la institución misma. Frente a estas afirmaciones, la Comisión recuerda y hace suyas la conclusiones del informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación que a este respecto sostiene:

"...es correcto decir que las responsabilidades de carácter penal y otras responsabilidades legales que puedan derivarse de violaciones de derechos humanos son de carácter personal y no afectan a la institución a que pertenece el hechor. Es también cierto que debe apreciarse en toda su valía el rol fundamental que las Fuerzas Armadas y de Orden han jugado en la historia patria y se debe valorar su carácter de instituciones esenciales y permanentes de la Nación. Finalmente, es laudable que se procure evitar toda utilización del tema de los derechos humanos que busque denigrar a estas instituciones, o menoscabar la contribución que han prestado al país y el rol que están llamadas a prestar en el futuro".

"Sin embargo, esto no puede servir para negar la responsabilidad histórica o moral que pueda haber cabido a una u otra institución, por prácticas que ordenó, o en las cuales consintió, o respecto de las cuales no hizo todo lo debido por evitarlas o por prevenir su repetición. Así como hemos hablado de responsabilidad moral del Estado, que sería inconcebible si los actos de sus funcionarios no pudieran jamás afectarlos, así se puede hablar también con propiedad de la responsabilidad moral o histórica de partidos políticos, de otras instituciones o sectores de la vida nacional y de la sociedad toda. Las Fuerzas Armadas y de Orden no son una excepción. Son los hombres los que forjan y

hacen grandes a las instituciones y son también los hombres quienes pueden afectarlas negativamente."

"Al hacer estas precisiones no mueve a esta Comisión un afán puramente conceptual, por importante que ello pueda ser. Cree esta Comisión que si se llegara a entender que no importando cuál sea la conducta de miembros individuales de una institución, la institución misma estará siempre inmune a todo daño o desprestigio, se correría el peligro de caer en una actitud de complacencia que puede terminar por dañar seriamente la integridad y prestigio institucionales que con toda justicia se busca resguardar".

"El reconocimiento de las responsabilidades históricas y morales que a cada institución de la vida nacional caben, y de las que pocas, si alguna, han estado exentas en la historia, las enaltece, las hace mejores y les permite servir más cabalmente los elevados propósitos para los que fueron creadas".

c) Estimamos equivocada también la actitud ético-jurídica que tiende equiparar la situación de los infractores a los derechos humanos durante el período militar, con la de los autores de otros actos de inhumanidad, cometidos como manifestaciones de oposición en contra del citado régimen. La diferencia no consiste en que unos delitos deben ser perdonados y los otros sancionados, sino en que, en los hechos, la mayor parte de los responsables de atentados terroristas y otros actos de violencia, bajo el gobierno militar y después, fueron denunciados, arrestados, procesados y condenados. Las medidas de clemencia, sean éstas de amnistía o de indultos, o de conmutación de la pena o de parte de la pena, les llegaron sólo después de haber sufrido el rigor, a veces ilícito, de procedimientos muy duros, incluido muchas veces el cumplimiento de largos años de prisión. En cambio, la mayor parte de los responsables de torturas o asesinatos cometidos en nombre de la lucha en contra de la subversión frente al gobierno militar, permanecen libres, sus nombres se ignoran, muchos de ellos disfrutaban de sus cargos, se niegan a comparecer ante la justicia y son protegidos por sus superiores. Salvo un caso aislado, ninguno de ellos, hasta ahora, ha recibido sanción penal. Por esto es injusta la posición de quienes rechazan acremente los indultos o las conmutaciones del resto de la pena concedidos a los que ya sufrieron un severo castigo por sus acciones pero, en cambio defienden calurosamente el olvido, sin mayor investigación y sin siquiera actos de arrepentimiento de los responsables, de los crímenes de aquéllos cuyas conductas están ya protegidas por la amnistía, o incluso propician una nueva amnistía antes de que se haga justicia con respecto a crímenes de años más recientes cuyos procesos se encuentran aún pendientes. No debe tampoco olvidarse, que aunque los valores afectados por los crímenes de

una y otra parte sean de igual entidad, reviste especial gravedad el hecho de que agentes del Estado, cuyo deber es respetar y hacer respetar los derechos de las personas, empleen la fuerza que detentan, y que corresponde en últimos términos a la soberanía popular, para violar tales derechos en lugar de resguardarlos.

RECOMENDACIONES

Apoyado en todas las argumentaciones anteriores, la Comisión recomienda lo siguiente, con miras a estimular el avance hacia una reconciliación nacional:

1. El movimiento por la reconciliación nacional debe ser entendido como vasto y profundo, con participación de la sociedad chilena en los objetivos últimos que se persiguen y en los medios de acción y pasos específicos que deben utilizarse para lograrlos. Es indispensable de parte de todos una muy sincera voluntad de conseguir tales objetivos, reconociendo los hechos en cuestión, haciendo concesiones legítimas a los puntos de vista de otros y abandonando toda pretensión de injusticia o basada en la fuerza.

2. Reconociéndose que se han hecho avances objetivos para lograr una reconciliación genuina y duradera, debe admitirse, asimismo, que existe aún una brecha no salvada, consistente en las dificultades para esclarecer la suerte y paradero de los detenidos-desaparecidos. No se logrará un progreso verdadero respecto a esta grave deficiencia en el plan de reconciliación, ni una restauración del orden ético que fue quebrantado, si no hay, por parte de las actuales jefaturas de las fuerzas armadas, un reconocimiento de que hubo, bajo el gobierno anterior, transgresiones a normas básicas de humanidad, dolorosas y condenables, sin que ello signifique que las instituciones mismas, como entidades permanentes, deban asumir la responsabilidad. Ninguna evasión, ningún eufemismo o falsedad podrán impedir que la opinión pública de hoy y la historia de mañana exigen la verdad escueta, aunque sea en forma esencial.

3. Otros sectores políticos y sociales han reconocido la responsabilidad que les cupo personalmente, o a las instituciones a que pertenecen, en el proceso de quiebre de la democracia chilena y de polarización política que precedió a la toma del poder por parte de las Fuerzas Armadas. Aun cuando no cabe establecer un vínculo causal entre tal grave proceso de deterioro político y las violaciones a los derechos humanos que tuvieron lugar posteriormente, no es posible desconocer, como lo afirmó la Comisión de Verdad y Reconciliación, que tal proceso, aunque jamás puede ser invocado para justificar dichas violaciones, objetivamente las hizo más probables. Aunque estas personas y organizaciones hayan anteriormente manifestado públicamente la responsabilidad que les pudo haber, podría considerarse un nuevo

gesto de reconciliación el hecho que reiteraran sus declaraciones, en el espíritu de enfatizar una voluntad recíproca y generalizada de reconocimiento.

4. Obtenida esta fundamental actitud, las víctimas y las familias de víctimas deberían tener una reacción moral de la mayor elevación y comprensión, comprendiendo que el proceso de reconstrucción de la verdad será siempre complejo e imperfecto.

5. Todo llamamiento del Presidente de la República en el sentido de las proposiciones anteriores debería contar con el apoyo de las organizaciones de derechos humanos y de la sociedad en general.

6. Medidas destinadas a favorecer la agilización de los procesos deben ser consideradas como importante en todo caso, sin perjuicio de que de ningún modo han de constituir medios encubiertos para obstaculizar la investigación o darle término antes de su agotamiento natural. Igualmente son válidas aquellas medidas que procuren estimular la comparecencia de personas que tengan antecedentes que entregar a la justicia, lo que podría hacerse bajo condiciones de reserva.

7. El éxito de una política de reconciliación nacional depende en grado muy importante de que el Gobierno y el Parlamento mantengan una línea de firmeza y claridad en torno a los principios de su acción. La actual democracia chilena es fuerte y no podría ser realmente amenazada por enemigos interiores. Las lecciones de la historia reciente han servido a todos y, por tanto, cabe asegurar que el Estado de Derecho chileno, en el cual las órbitas de poder están bien definidas y son respetadas, puede continuar su progreso.

Por el Consejo Directivo:

Carlos López Dawson
Secretario General

Jaime Castillo Velasco
Presidente

Marta Cruz Coke Madrid
Consejera

Hernán Santa Cruz Barceló
Consejero

Andrés Domínguez Vial
Consejero

José Zalaquett Daher
Consejero

Pedro Castillo Yañez
Consejero

Giorgio Solimano Cantuarias
Consejero

Stg, julio 26, 1993.

93/15191

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
29 JUL 1993
ARCHIVO PRESIDENCIAL